



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA
S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 038 18

CONTRATISTA: JUAN SEBASTIAN LOPEZ ROJAS

C.C.: 1.130.621.917

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO SANITARIO, A LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE LA ENTIDAD, PARA APOYAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION, SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ENMARCADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EN LA VIGENCIA 2018.

VALOR: CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00) M/CTE

PLAZO: OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

FECHA: 26 ENE 2018

GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío - Valle., quien obra en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultada para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo N°.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y por la otra, **JUAN SEBASTIAN LOPEZ ROJAS**, también mayor de edad,

vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.621.917 de Cali, Valle, de profesión Ingeniero Sanitario, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, códigos civil y de comercio, y en lo específico, por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en su Plan de Acción 2016 - 2019, dentro de sus seis (6) ejes estratégicos tiene incorporado el Eje N°.5 "Más Agua Mejor Infraestructura para Nuestra Entidad", con el objeto de prestar los servicios domiciliarios mejorando los estándares de calidad en nuestra zona de influencia, incorporando para la vigencia 2018, la partida presupuestal para la ejecución de proyectos de inversión en nuestra infraestructura. 2. Que la ejecución de los proyectos de inversión, están a cargo de la Subgerencia Técnica, la cual debe garantizar que las obras se ejecuten acorde con el objeto contractual; y, adicionalmente velar por calidad y estabilidad de las mismas a través del seguimiento e interventoría con personal experto en el tema. 3. Que la planta de cargos vigente en la entidad, específicamente en la Subgerencia Técnica se cuenta con un Profesional IV, cuyo objetivo del cargo es asegurar la correcta ejecución de las interventoría de proyectos de inversión que se desarrollan en ACUAVALLE por parte del personal externo e interno correspondiente, dentro del marco legal y normativo. 4. Que con base en lo anterior, se puede evidenciar que la empresa no dispone en la planta de cargos de personal para ejecutar la interventoría de los proyectos de inversión; razón por la cual, esta actividad debe contratarse con personal profesional externo, cuyo costo debe financiarse con cargo a los recursos de las mismas obras contratadas 5. Que dada la importancia del tema y en aras de garantizar el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades por parte de la Subgerencia Técnica y a su vez de la empresa, se requiere contratar un profesional en Ingeniería Sanitaria o Civil, con experiencia igual o mayor a cinco (05) años, en los procesos de contratación, seguimiento e interventoría en proyectos de inversión, para que ejecute dicha actividad. 6. Por lo tanto, la Subgerencia Técnica de la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P, considera necesario y oportuno contratar la Prestación de Servicios Profesional bajo la modalidad de solicitud privada de una sola oferta a personal idóneo capacitado para la ejecución de las actividades requeridas para brindar apoyo en la estructuración de los procesos contractuales, supervisión e interventoría a los proyectos: Reposición aducción sector la mancha del municipio de Restrepo; Reposición de redes de acueducto y alcantarillado en el municipio de Ginebra y Estudios y obras de rehabilitación del sistema de aducción fase I del municipio de Andalucía, los cuales se encuentran

debidamente matriculados en el Plan de acción 2016 – 2019. 7. La Subgerencia Técnica de ACUAVALLE S.A E.S.P., elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 09 de enero de 2017, señalando que se podrá contratar bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el literal "b" del artículo 26 del Acuerdo No. 001 de 2017, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 8. Que el Gerente envió solicitud privada de una sola oferta No. STE-009-2018 con oficio AC-465 del 25 de enero de 2018 al ingeniero JUAN SEBASTIAN LOPEZ ROJAS. 4. Que dentro del término estipulado en la invitación, el ingeniero JUAN SEBASTIAN LOPEZ ROJAS, presentó propuesta. 5. Que mediante documento suscrito por el subgerente técnico, se verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 26 de enero de 2018. 6. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO SANITARIO, A LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE LA ENTIDAD, PARA APOYAR EN EL PROCESO DE CONTRATACION, SEGUIMIENTO E INTERVENTORIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN ENMARCADOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. EN LA VIGENCIA 2018.** . **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a: 1.) Dar apoyo Técnico-Administrativo en el proceso de Contratación de la Subgerencia Técnica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. 2.) Desarrollar el objeto del contrato de prestación de servicios en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas contractualmente. 3) Actuar con diligencia, honestidad y respecto en el cumplimiento de sus obligaciones. 4) Dar apoyo para la elaboración de términos de referencia y análisis de conveniencia de los diferentes procesos de contratación de obra y consultoría 5) Colaborar con la Subgerencia Técnica en cualquier requerimiento que se haga para responder a las entidades de control y vigilancia. 6) Dar apoyo para el análisis, estructuración, y elaboración de los presupuestos y especificaciones técnicas que se le soliciten. 7) Presentar informes mensuales de actividades con los respectivos soportes. 8) Realizar

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la interventoría de los proyectos de inversión en consultoría y/o obras, llevando acabo el seguimiento técnico y administrativo de los proyectos asignados dando cumplimiento al manual de interventoría vigente. 9) Interactuar ante las demás dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P, dando apoyo a respuestas ante cualquier circunstancia política, jurídica social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar a la Subgerencia Técnica. 10) Realizar las funciones de interventoría conforme a lo establecido por la Lay 1474 de 2011, artículos 82,83, y 84.

B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Suministrar a EL CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES PESOS M/CTE (\$44.000.000.00) M/CTE.** **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará a EL CONTRATISTA, la suma a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma; Pagos mensuales vencidos o proporcionales fracción de mes por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000, 00) MCTE, , previa presentación del informe de actividades con V° B° del Supervisor del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos de que trata esta Cláusula serán cancelados por ACUAVALLE S.A. E.S.P., al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P., debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista debe asumir la totalidad de los gastos de desplazamiento, que se generan para el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2018, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 31068 de fecha 25 de enero de 2018. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un término de duración de ocho (8) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio, sin que exceda del 31 de diciembre de 2018. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional, siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **CLAUSULA OCTAVA:**

10/1

MULTAS. En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste

acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Ing. ANGELICA FRANCO – Subgerente Técnica o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones:

1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas;
2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias;
3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente;
4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud, pensión y ARP, por parte de EL CONTRATISTA.
5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

PARAGRAFO. El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; c) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; f) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; g) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES O ADICIONES. Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO. ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de la prestación del servicio sin justa causa. b) Ejecución del contrato sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas

CEL

causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar a EL CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. a EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO II: Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente a EL CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo de EL CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de pago y estar al día en el sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, LA CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)**

Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DISCREPANCIAS. Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Octava, entre sí o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas.

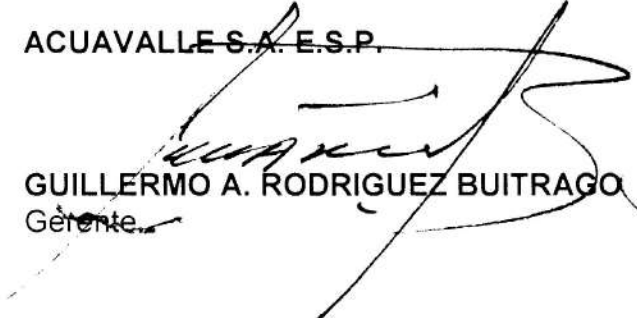
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a EL CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de

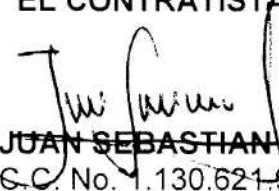
ser

las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA VEGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **LA CONTRATISTA:** Carrera 78 A No. 6-68, Cali, (Valle) Tel.:3172299293. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 28 ENE 2018 del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA


GUILLERMO A. RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente


JUAN SEBASTIAN LOPEZ ROJAS
C.C. No. 1.130.621-917 de Cali, Valle

Proyectó: Adriana Ma. Alzate Ll. – Profesional III Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutierrez – Director Jurídico

